



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: DENYS SOFIA PACHECO GARZON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y/O
RAD. INTERNO: 73.062
RAD. UNICO: 080013105003202000205001
MAGISTRADO PONENTE. CESAR RAFAEL MARCUCCI
DIAZGRANADOS

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...A los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024),

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, el 23 de noviembre de 2022, en cuanto a su numeral sexto, el cual quedará así: Sexto: Declarar la ineficacia del traslado que la demandante, señora DENYS SOFIA PACHECO GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.699.518, realizó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. Ésta última deberá devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que la actora permaneció en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones. SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primer grado en el siguiente sentido: ORDENAR a PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, devuelvan a Colpensiones las cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, respecto el tiempo que estuvo afiliada la actora a estos fondos. TERCERO: CONFIRMAR la decisión de primera instancia en todo lo demás. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones. COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

FDO. (SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL) MGP DR. CÉSAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, DRA. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

17/04/2024 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

19/04/2024 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC